



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 05 NOV 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320200038700

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales allegados se dispone,

**PRIMERO:** Obre en autos la radicación de los oficios dirigidos ante las entidades ordenas en el auto admisorio. (anexo 5)

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte actora para que aporte las fotografías de la valla en el predio objeto de la presente, de manera nítida, a fin de poder verificar el contenido de ello, según los requisitos del numeral 7° del art. 375 C.G.P., lo anterior, dado que las fotografías militantes en el anexo 9, no dejan ver lo necesitado.

**TERCERO:** Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las respuestas de las siguientes entidades: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (anexos 6 y 10) y la Agencia Nacional de Tierras (anexos 7, 11 y 12)

**CUARTO:** Obre en auto la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. (Anexo 14)

**QUINTO:** Por SECRETARIA dese cumplimiento a los numerales 4 y 5 del auto admisorio, esto es, practicar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020, tanto para las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir como para el demandado Francisco José Muñoz Orozco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>64</u> hoy <u>08 NOV 2021</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

L.U.